

NGO Group for the Convention on the Rights of the Child
**Database of NGO Reports presented to the UN Committee on
the Rights of the Child.**

Document Title:

**Documento final emanado del debate nacional sobre el cumplimiento de
la convencion internacional sobre los derechos del nino en Bolivia**

Region:

South America

Country:

Bolivia

Issued by:

Date of publication of NGO Report:

07/92

Date of presentation to presessional working group:

CRC Session

(at which related national state party report was submitted):

03rd Session : Jan 93

Language:

Spanish

Document Text

[Link to related state party report at UNHCHR](#) in spanish

DOCUMENTO FINAL EMANADO DEL DEBATE NACIONAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE
LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN BOLIVIA
LA PAZ, 30 Y 31 DE JULIO DE 1992

DOCUMENTO FINAL EMANADO DEL DEBATE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA
CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN BOLIVIA MEDIDAS GENERALES DE
IMPLEMENTACION

**Evaluación de los esfuerzos de adecuación de la legislación nacional a la
Convención.**

Los esfuerzos por adecuar la legislación nacional a las nuevas realidades y a la Convención en Bolivia datan, en realidad, de antes de la ratificación de la Convención, la misma que, sin embargo, ha dado nuevos impulsos a este proceso como se desprende del itinerario que a continuación se resume.

Creación de la Comisión de Protección y Atención el Menor de la H. Cámara de Diputados,

fruto de la recolección de 16.000' firmas por la Coordinadora de Pro-Niños de La Paz (ONGs). La tarea principal encomendada a esta Comisión fue la elaboración de un nuevo "Código del Menor". (Agosto de 1989).

Elaboración de un "Proyecto de Código del Menor" en consulta con las instituciones del área, con los propios niños/as y/o adolescentes, con profesionales diversos, etc. , el mismo que no fue considerado por el Parlamento (Gestión legislativa 1989-90)
Aprobación por el Congreso Nacional de Ley de ratificación de la Convención (Mayo 1990)

Elaboración de un otro "Anteproyecto del Código del Menor" con participación exclusiva de abogados, permitiendo la participación de un representante de la Coordinadora Pro-Niños sólo en la última fase de redacción y enviando el Anteproyecto en consulta a una serie de instituciones (Gestión Legislativa 1990-91).

Presentación por parte de DNI, de una propuesta de "Código de la Niñez y Juventud" tanto a la Comisión como a la Presidencia de la H.Cámara de Diputados. Otras instituciones como la JNSDS presentaron sus observaciones al Anteproyecto de la Comisión (Julio 1991).

Creación de la Comisión del Menor del H. Senado Nacional (Agosto, 1991).

Creación de la Coordinadora Nacional del Trabajo con Niños y Adolescentes (ONGs), en cuyo Congreso Nal. de fundación resuelve entre sus tareas prioritarias encarar la generación de un nuevo "Código del Menor" (Septiembre, 1991).

Realización de un Seminario Nacional organizado por la Coordinadora de ONGs, la Comisión del Menor del H. Senado Nacional y la JNSDS. Dicho evento desechó la llamada doctrina de la situación irregular y definió adoptar como base para la formulación del nuevo Código la doctrina del desarrollo integral, así mismo, se conformó una Comisión Interinstitucional encargada de redactar un primer borrador de consenso (Noviembre, 1991).

La Comisión Interinstitucional redactó un primer y luego un segundo borrador que luego de una revisión fue presentado al H. Senado Nacional, instancia donde se aprobó en grande (Diciembre, 1991 - Marzo, 1992).

En resumen, a la fecha existen tres proyectos de Código presentados al Parlamento Nacional. Por un lado, el Proyecto sustentado por la Presidencia de la Comisión de Atención y Protección al Menor de la H. Cámara de Diputados, el mismo que es parte del acuerdo de gobierno y que sostiene una propuesta que reproduce las bases y el contenido doctrinal del actual Código en vigencia, el mismo que no concuerde con los postulados y disposiciones de la Convención.

Por otro lado, están los proyectos propuestos por el DNI y el presentado por la Comisión del Menor del H. Senado Nacional, el mismo que si bien recoge en lo fundamental el espíritu de la Convención y ha sido fruto de un importante esfuerzo de concertación entre las instancias estatales y las ONGs, aún contiene algunos aspectos en debate que es bueno puntualizarlos.

Principales temas en debate.

a) Se sigue conservando el término "menor", en vez de niños (as), como utiliza la Convención. Ello se debe, principalmente, a puritarismos legales, sin tener presente las otras disciplinas (psicológica, sociológica, etc.) por los cuales se establece que el término "menor" hoy en día es discriminatorio al estar históricamente asociado únicamente a aquellos niños(as) en alto riesgo (huérfanos, abandonados, de la calle, etc.) contradiciendo de esta manera el Artículo 2 de la Convención por el cual se establece el principio de no discriminación.

b) En la práctica, se quiere que el ente gubernamental en pro de los niños (as) y adolescentes, siga dependiendo de la Presidencia de la República, conociendo que esta modalidad ha sido ya superada ampliamente en Latinoamérica para evitar la utilización Política de la niñez y la

atención meramente asistencialista y prebendelista de la misma contraviniendo el Artículo 3 de la Convención que consagra por sobre todo el interés superior del niño.

c) Si bien se sustituyen los Tribunales Tutelares por los Juzgados de Menores, al mantenerse un denominado Servicio Tutelar dependiente de la Junta, la misma sigue concentrando las instancias de atención directa de niños (as) y las instancias de defensa, manteniendo su actual carácter de juez y parte.

d) Con relación a las adopciones internacionales, la modalidad de tramitar las mismas únicamente por intermedio de instituciones internacionales que tienen Convenio con la Junta, establece un sistema de monopolio que no es aconsejable en ninguna materia y menos en temas tan delicados según la experiencia expresada por instituciones que vienen trabajando en este campo y según advierte la propia Convención en su Artículo 21.

e) Consideramos imprescindible que una Ley que pretende abarcar a la niñez boliviana en su conjunto debe involucrar a la sociedad entera: a los Poderes públicos, a los Municipios, a las Ong's que trabajen en este campo, a los propios niños y adolescentes organizados, y a toda la sociedad organizada en pro de un mayor bienestar y defensa de los derechos de más del cincuenta por ciento de nuestra población tal como reitera la Convención.

DEFINICION DE NIÑO

El Código del Menor vigente, no contempla como el Art. 1 de la presente Convención, una definición de niño. Consideramos importante para que exista mayor claridad y precisión en la aplicación normativa, incorporar la definición de niño a nuestra legislación.
Edades mínimas establecidas en nuestra legislación

La Constitución Política del Estado vigente desde 1967 establece los 21 años para los solteros y los 18 para los casados para el acceso a la ciudadanía. En una próxima reforma constitucional se prevee el señalamiento de los 18 años para la mayoría.
En el Art. 66 del Código del Menor en vigencia, indica que el menor podrá contratar sus servicios cumplidos los 14 años y siempre que se acredite haber vencido el ciclo básico.

En el Art. 67 del citado cuerpo legal indica que DIRME podrá autorizar el trabajo de menores de 14 años 9 mayores de 16 años excepcionalmente.

La jornada de trabajo máxima es de 7 horas diarias de lunes a viernes y cinco los días sábado, prohibiéndose el trabajo nocturno.

El Código de Procedimiento Penal en su art. 60 establece que es imputable toda persona mayor de 16 años. En su Art. 196, inc. 4 prevee la libertad provisional para menores de 18 años, salvo que la concesión de este beneficio signifique peligro para la seguridad social por sus antecedentes y condiciones de vida.

El Código Penal en su Art. 5 dispone que la ley penal se aplica a mayores de 16 años, el Art. 87 del mismo cuerpo legal indica que la responsabilidad civil no se aplica a quien no está sujeto a la ley penal.

En materia familiar la edad mínima para contraer matrimonio es de 16 años cumplidos para el varón y de 14 años para la mujer, pudiendo el juez conceder dispense de edad por causas graves y justificadas.

El Proyecto del Código del Menor de la Comisión del Menor de la Cámara de Senadores, estas mismas situaciones las contempla de la siguiente manera: En la protección legal la inimputabilidad se extiende hasta los 18 años, así en los Arts. 217 y 218 indican que en los procesos penales en que los menores de 18 años hasta su mayoría de edad, aparezcan como sujetos activos de un hecho delictivos, será indispensable la concurrencia del representante legal del Organismo Protector del Menor, requiriéndose de este Organismo además un informe Técnico Multidisciplinario antes de la resolución.

El art. 160 de este Proyecto, prohíbe el trabajo en forma general a niños que no hayan

cumplido los 14 años, sin embargo el informe presentado por la Comisión del Menor de la H. Cámara de Senadores, sugiere que de modo excepcional se permita el trabajo de menores a partir de los 8 años, sin que ello importe legalizar tal condición, que como se sabe, va en contra de la propia Convención del Niño. Tal "excepcionalidad" debe originarse en circunstancias especiales y casos de extrema necesidad u otras condiciones que califique el Organismo Protector.

El Art. 162 prohíbe el desempeño de trabajos peligrosos, insalubres y de peligro moral por parte de los menores que no han cumplido los 18 años.

La ley del Servicio Militar Obligatorio establece los 18 años para el cumplimiento del mismo, planteándose como alternativa por entidades juveniles la implementación de un servicio civil o social compensatorio. En la práctica se reciben niños desde los 15 años.
Comentario

La aplicación de la Convención requiere la modificación de la Constitución, cuya vigencia solo podría alcanzarse en los próximos 4 años, siempre que se iniciaría el trámite en la legislatura a partir de agosto del presente año. En consecuencia la aplicación de la Convención en este punto no sería posible sino hasta 1997.

La definición de niño planteada por la Convención expresa una concepción controvertida y contradictoria.

La percepción social dominante ve a los niños como seres indefensos y débiles que sólo deben estudiar y jugar, debiendo obediencia a los adultos de los que dependen, sin asumir responsabilidades.

Esto contribuye a la formación de la idea que los niños no desempeñan funciones relevantes en la sociedad y no aporten soluciones a los problemas. Es decir nos reflejan una imagen clara de un niño que no tiene palabra.

De ahí que la aproximación hacia los niños trabajadores, de la calle, en situación de abandono o pobreza crítica y que manifiestan carencias efectivas y sensoriales, pasa por la tipificación y énfasis en la denominada "situación de riesgo", la sobredeterminación de las conductas tipificadas como "irregulares, disociales" enmarcadas en la desviación social.

La presencia masiva de niños trabajadores (incluyendo los trabajadores familiares no remunerados), de niños en situación de abandono o casi abandono y de niños con carencias que pasan gran parte de su tiempo en la calle porque ésta se ha constituido en el espacio prolongado de la familia, es un producto histórico y estructural, por tanto no puede ser analizado desde la perspectiva sólo moral que conduce a su negación como fenómeno y su desvalorización en función de la reafirmación del estereotipo de niño.

En nuestra perspectiva la concepción de niño sin obligaciones y responsabilidades, de aquel que en nuestro país está protegido por la familia que sólo estudia y juega, responde a la idea de niño de los países desarrollados y obviamente a la que pueden tener pequeños grupos privilegiados en nuestro medio. Esta imagen no deja de ser idealista y hasta romántica y en lo fundamental expresa una ruptura entre una realidad y una mentalidad basada en otros parámetros socioculturales que poco o nada tienen que ver con la cultura de los pueblos que luchan por sobrevivir, logrando apenas satisfacer sólo sus necesidades básicas y elementales.

En nuestro contexto las determinaciones de la situación del niño no son sólo de orden económico, sino social y étnico, ya que las implicaciones son múltiples, en primer lugar porque la absoluta mayoría de niños en circunstancias especialmente difíciles pertenecen casi con exclusividad a la etnia quechua, aymara o guaraní. Para muchos, estos niños son el resultado de costumbres y tradiciones socioculturales de estas etnias que no "terminan" por incorporarse al "mundo moderno". Sin embargo, es posible observar como este conjunto de representaciones sociales encubren contradicciones de clase, manifiestas en la discriminación social y racial, porque el fin de cuentas los que trabajan, mendigan, los que viven en la calle, los que fracasan masivamente en la escuela, los que manifiestan carencias de diferente orden,

son los "indiecitos o cholitos" que no representan a "la bolivienidad".

Estos niños, históricamente, son tipificados como "menores", lo cual ha contribuido a conformar una representación social que expresa una forma más de diferenciación y discriminación de orden étnico social. Es decir, nos encontramos con un conjunto de mecanismos que tienden a ocultar a los niños como sujetos sociales, que les niegan el reconocimiento de su gran aporte no sólo en la reproducción económica de la familia, sino su participación en la economía del país. Los niños en los sectores urbano-populares, por las precarias condiciones materiales de vida que tienen, deben asumir desde muy temprana edad responsabilidades y funciones de gran peso, permitiéndoles adquirir experiencia y madurez insospechable en relación a su edad, no se están preparando para insertarse en la producción, ya están insertos, participan en el cuidado de sus hermanos, desempeñan tareas importantes en el hogar, "producen tiempo" para sus padres.

Sin embargo, se les sigue negando una efectiva existencia social, todo aquello que se les exige cotidianamente como responsabilidad, trabajo, y madurez, se les niega cuando se trata de reconocerlo como agente social capaz de tener derecho de ciudadanía, se les niega su derecho a la crítica a la transformación, a su propia identidad, sigue siendo considerado como el objeto de los planes y programas.

Por otra parte pretender universalizar el término niño y extenderlo hasta los 18 años plantea un conjunto de dificultades inherentes a las asociaciones e ideas que contiene la concepción generalizada de niño. Los púberes y adolescentes no se identifican con el término en tanto han superado aquellas fronteras y características que revisten al término. Esto posiblemente no sólo afecta a su autovaloración, sino que perjudica el hecho de asumir sus derechos como niños que niegan ser.

Este conjunto de consideraciones no niegan ni rechazan el proceso de desarrollo que los pueblos siguen en la conquista y consolidación de los Derechos del Niño, es más, los asumen en perspectiva de dotarlos de un contenido que responda a las necesidades históricas y socioculturales de cada país.

PRINCIPIOS GENERALES

La no discriminación

Nuestra legislación vigente contiene disposiciones en contra de la discriminación, pero estas han quedado en simples enunciados teóricos ya que en nuestra realidad se constata la discriminación económica, social, étnica-cultural, de origen, clase o posición social, etc. A dos años de su ratificación de la Convención por nuestro gobierno, ésta realidad no ha cambiado, ni se ha adoptado ni dictado ninguna medida para modificar esta situación. Así por ejemplo se tiene un desconocimiento de la lengua materna en los programas oficiales de Educación, en cuanto al Servicio Militar que según nuestras leyes es obligatorio pero todos, sólo es obligatorio para los campesinos y pobres, también se ve una discriminación social y económica en cuanto al acceso de niños a la escuela.

Interés superior del niño

La aplicación de la Convención en Bolivia debe verse reflejada en la "consideración primordial del interés superior" del niño por entidades estatales y no-gubernamentales.

En el campo instituciones por una deficiente comprensión de los alcances de este principio, la situación actual deja mucho que desear particularmente con los niños en circunstancias difíciles, cuya atención debería ser preferente en razón de la vulnerabilidad social que atraviesan.

La judicatura y los órganos jurisdiccionales o tutelares, las instancias del poder central, departamental y municipal y las Comisiones del Parlamento Nacional carecen de una adecuada sistematización de sus acciones con respecto a la minoridad, siendo aún difuso para dichos órganos la supremacía de los intereses de la infancia en comparación con otras temáticas que concentran su preocupación. Esta responsabilidad no se traduce

frecuentemente en materia de políticas sociales, asignación de recursos, y conflictos de leyes acerca de los niños y su preferente tratamiento administrativo, judicial y legal. Las iniciativas para privilegiar al niño en este contexto tienden, por el contrario, a complejizarse al diluirse su propia especificidad en el ámbito de la familia y la comunidad, globalmente consideradas.

Por otra parte, la sociedad civil en virtud a patrones ideológicos y culturales de carácter tradicional y conservador aún dominantes en Bolivia, tampoco suele adoptar un reconocimiento explícito del interés superior que parte del propio niño, sino en función de los criterios de los adultos. Entidades privadas de bienestar social y de orden educativo o asistencias pocas veces estimulan la libre expresión de los involucrados en sus tareas mediante canales y modalidades que sean generados desde la base. Ello supone que, salvo algunas experiencias pedagógicas, se ha avanzado débilmente en la práctica de atribuir al interés superior del niño un papel central entre la misma población, cuyas opciones organizativas permitirían el reconocimiento y cumplimiento que señala la Convención.

Comentario:

El proceso de inculcar al Estado y la sociedad el respeto por los derechos del niño es un proceso que atraviesa por la identificación y sustento de su interés superior a partir de él mismo, actuando como sujeto social gestor de decisiones en el ámbito de su incumbencia. Lo sola adopción de medidas en nombre y por representación no delegada a los niños no favorece la consideración primordial a que se refiere el texto de la Convención y que hay que entenderlo en sus diversos alcances y perspectivas.

Medidas gubernamentales para difundir masivamente la Convención

Al respecto es posible constatar que a nivel gubernamental no se ha planificado ningún mecanismo que en forma continúa y sistemática difunda el contenido de la Convención, tanto es así que la gran mayoría de la población no conoce qué es la Convención ni su contenido. Se han realizado de manera aislada y muy esporádica pequeñas campañas y actividades de difusión de los derechos del niño, estos esfuerzos, al ser aislados y discontinuos han pasado desapercibidos.

Por parte de la ONG's también se han realizado actividades en este sentido, prueba de ello son las múltiples ediciones de la Convención y de la Declaración Universal de los Derechos del Niño que circulan a nivel nacional, sin embargo al carecer de suficientes recursos y realizarse en forma esporádica también han tenido un efecto muy débil.

DERECHOS CIVILES Y LIBERTADES

Nombre y nacionalidad

Según la ley Civil los niños deben ser inscritos dentro del primer año de vida, caso contrario los padres deben pagar una multa además de realizar un trámite judicial para proceder a la inscripción, la misma que tiene un costo adicional.

Cada inscripción en el plazo legal, tiene un costo mayor a los 25 Bs. (6.3 \$us), razón por la cual las familias postergan dicho trámite o definitivamente no pueden cumplirlo. Es así que en los sectores deprimidos una gran mayoría de familias no registran a sus hijos dentro del primer año, principalmente porque temen que éste muera en ese lapso lo que les supondría doble erogación: certificado de nacimiento y otro de defunción.

A ello se suman otras causas como ser la negativa de muchísimos padres (varones) para reconocer a sus hijos. En cuanto al reconocimiento (cuyo valor es de 15 Bs.) nuestras leyes sólo admiten la prueba de la exclusión y quien tiene que demostrarlo es la madre, por tal razón muchísimos niños (as) no pueden ser inscritos y la falta de éste documento viola no sólo este derecho sino el goce de todos los demás como ser protección, asistencia familiar, educación, etc.

A fin de efectivizar realmente este derecho se impone una modificación en las normas del Registro Civil y los Codigos de Familia y del Menor, disponiéndose la gratuidad del certificado de nacimiento, especialmente para el área rural y sub-urbana.

En cuanto a lo nacionalidad y preservación de la identidad volvemos a referirnos a los niños discriminados por su origen étnico - cultural, puesto, que no se han tomado medidas administrativas para su inscripción en el Registro Civil, menos aún para preservar su identidad y sus relaciones familiares.

También se debe considerar los apellidos que deben llevar los niños(as) y jóvenes nacidos de madres solteras o que no han sido reconocidos legalmente o de aquellos en situación de abandono.

Libertad de expresión y Acceso a la información

La violación de las normas no sólo se producen cuando se hacen algo en contra de ellas sino también cuando se deja de hacer (omisión) esto es lo que ocurre en cuanto a la libertad y acceso a la información apropiada, debido a barreras infranqueables como: contrario restricciones al derecho de asociación a los menores de 16 años por parte del actual Código del Menor.

Protección a la vida privada

Lamentablemente y pese a que el Código del Menor en vigencia tiene algunas normas específicas al respecto, esto no se cumple. Basta revisar los periódicos, los informativos de televisión o las revistas de crónica roja para ver fotos e imágenes en primer plano con identificación de nombres y apellidos de niños o niñas, culpables o inocentes que se han visto involucrados en "infracciones" o "actos irregulares".

En el caso de las violaciones donde muchas veces las niñas y los niños víctimas de este delito, además de sufrir las consecuencias propias del hecho, son estigmatizados porque su nombre y a veces hasta su foto o imagen son publicados.

Y no sólo la Convención sino las mismas normas nacionales prohíben este tipo de publicaciones, pero las autoridades que deben velar por su cumplimiento no adopten las medidas para ello.

Derecho a no ser sometido a torturas u otros tratamientos crueles, inhumanos o degradantes o a castigos.

Nuestra legislación si bien ha contemplado el trato humano y respetuoso a los niños, esta no tiene vigencia plena por cuanto existe un serio obstáculo para proteger a los niños de malos tratos.

Se sugiere suprimir el art. 276 del Código penal porque este artículo legitima el maltrato en el ámbito familiar o cuando este produce "lesiones leves". Por otro lado no existe una tipificación específica del maltrato de niños (as) o adolescentes como delito.

Medidas Especiales de Protección

a) Niños en situación de emergencia

Sobre la protección a los niños refugiados, en conflicto armado, no tenemos legislado en nuestro ordenamiento jurídico por lo que se sugiere su implementación.

b) Niños en conflicto con la ley

-La relación vertical entre padres e hijos, educadores y educandos, adultos y niños en general.
-Falta de contenidos y métodos en la educación escolar.

-La falta de fuentes de información y canales de expresión específicos para los niños y niñas.

-La no cobertura de los Medios de Comunicación Social a las expresiones infanto-juveniles lo que impide conocer, reconocer y promover la expresión de la cosmovisión que tienen los niños (as).

Las programaciones de los medios de comunicación social tienen un alto contenido de

violencia, alienación, cración de estereotipos, de falsos héroes y necesidades superfluas de un modelo sexista, todas en base a valores negativos (poder y dinero).

Otra causa es la pasividad y negligencia de las autoridades de la sociedad adulta. Es de importancia vital indicar que los Medios de Comunicación Social no han asumido su rol que les corresponde en la difusión e información de los Derechos del Niño, preocupación que sólo la tienen en dos oportunidades: El Día del Niño y cuando su difusión es requerida y pagada.

Además el niño es considerado como objeto más que sujeto y el uso de su imagen es indiscriminado, agravado por el carácter comercial de los medios.

Es necesario que los niños asuman un papel protagónico, por lo que es necesario que se obligue a todos los medios a proporcionar espacios destinados a la difusión, información y discusión de los Derechos del Niño.

Consideramos que éste punto deberá tener un capítulo especial y muy específico en el nuevo Código ya que debe estar debidamente reglamentado.

Libertad de pensamiento, conciencia y religión

La C.P.E. establece la libertad de pensamiento, conciencia y el respeto del culto; pero en la práctica se observa todo lo contrario como por ejemplo: lo que se da en los colegios confesionales (católicos y protestantes) que no permiten el ingreso de niños (as) de otras religiones.

Libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas

Si bien nuestra legislación establece en general el derecho a asociarse con fines lícitos, éste en su práctica no se cumple, puesto que el niño(a) no es considerado en nuestra sociedad como sujeto de derecho, por lo que no es protagonista de su desarrollo integral, por no haber sido informado y estimulado con la existencia de este principio y otros, estableciéndose por el Existe un sector denominado "niños de la calle" que se encuentra en grave situación de riesgo, el mismo que es sujeto a extorsión, chantaje, maltrato detenciones indebidas, al respecto no hay ninguna implementación en nuestras disposiciones legales de protección para el desarrollo integral y vida digna (para niños de "conducta irregular": término usado en el Código del Menor en actual vigencia).

La administración de justicia para niños

Las leyes nacionales no contemplan juzgados especiales para niños, adolescentes o jóvenes que no hayan llegado a la mayoría de edad, todos los casos donde estos se hallen involucrados pasan a la Justicia Ordinaria.

Por otra parte, así como no se he modificado el Código del Menor, tampoco se han introducido las disposiciones de la Convención en las leyes penales ni en las procedimentales, menos pues las Normas de Beijing y otras que al respecto se han aprobado en las Naciones Unidas.

Pero, lo que aún es peor, es el hecho de que las normas en vigencia tienen al respecto algunas disposiciones especiales que tampoco se cumplen, por ejemplo: la prohibición del juzgamiento público y la publicación de informaciones (Art. 50 C. del M.), la necesidad de que el juez en cada caso previo a dictar resolución o sentencia solicite un diagnóstico bio-psico-socio-pedagógico (Art. 57 C. del M.); la prohibición expresa de que los niños y jóvenes sujetos a procesos judiciales o que deban cumplir condena, sean internados junto a los adultos, o aquella que prohíbe propinar castigos físicos o corporales de ninguna naturaleza, etc.

Niños privados de su libertad, incluyendo cualquier forma de detención, prisión o colocación en establecimientos de custodia

No obstante contar con disposiciones legales como la Ley de Ejecución de Penas la misma que señala que los jóvenes imputables deberían guardar detención en celdas separados de los adultos. Lamentablemente ésta disposición no se cumple, este hecho se agrava porque en las cárceles bolivianas, los presos se encuentran hacinados sin considerar la clasificación de estos de acuerdo a los delitos y la peligrosidad de estos. A esto se suma la no implementación de políticas de rehabilitación y reinserción social.

Por otra parte, la Sección Criminalística de la Policía Nacional como método de investigación utiliza la tortura, el maltrato y los vejámenes, por lo que se sugiere suprimir la sección menores de criminalística.

Miños en situaciones de explotación

El actual Código del Menor, legisla con relación a la protección del menor trabajador prohibiendo el trabajo de menores de 14 años, dejando fuera de protección legal y de la seguridad social a los miles de niños trabajadores, por ello, el nuevo anteproyecto de código propone una serie de medidas para niños trabajadores desde los 8 años de edad, además prevee todo lo relativo a trabajos peligrosos o nocivos que atenten contra la integridad de los niños.

El Código Penal al igual que el Código del Menor ha previsto la explotación y abuso sexual en un título específico referido a la corrupción de menores.

Niños víctimas de abuso sexual

Nuestras leyes otorgan trato diferente dependiendo de la edad de las víctimas, sí se trata de una niña o niño que no ha llegado a la pubertad el proceso será público, si ha pasado la pubertad el proceso será privado, es decir, que tendrá que ser la víctima por medio de alguien que la represente y con sus propios medios quien deberá iniciar querrela por tal delito y no así el Ministerio Piblico a denuncia o de oficio.

Esta situación y debido principalmente a problemas económicos, ignorancia, retardo de justicia, patrones culturales y otros, da lugar a que se "negocie" con el violador y se llegue a un acuerdo mediante dinero o via matrimonio de la víctima con el victimario.

En lo procedimental, es doloroso ver cómo en la práctica, el reconocimiento forense significa para los niños una nueva violación, un nuevo trauma y dichos informes las más de las veces por escuetos e insuficientes, muy poco sirven para apoyar el caso, especialmente en niñas que han pasado la edad de la pubertad. Sería importante que para tratar esto casos se nombren como forenses, médicas mujeres con sensibilidad hacia los niños y las niñas.

Uso y tráfico de estupefacientes

El consumo de drogas por parte de los niños(as) ha observado en estos últimos tiempos un ascenso vertiginoso a pesar de que el gobierno tiene programas como el COPRE, sin embargo, el mismo no cumple una tarea de rehabilitación de los mismos. Por lo que no se cumple con este principio.

Niños que pertenecen a una minoría o a un grupo indígena

No existen medidas legislativos ni administrativas en beneficio de las minorías y grupos indígenas.

MEDIO AMBIENTE FAMILIAR Y CUIDADOS ALTERNATIVOS

La normatización legal no corresponde a la nueva conceptualización del niño establecida por la Convención. Existe la intención de hacer modificaciones en el Código del Menor, que aún no ha sido aprobado, Se ha contado con la participación y consulta de niños y organismos que trabajan con ellos. Se ha creado la Comisión del Menor en el parlamento. El Estado debe apresurar la aprobación del Código del menor y modificaciones en el Código de la Familia.

Orientación a los padres

No existen planes y programas a nivel nacional destinados a la orientación de los padres. Las acciones desarrolladas por el Estado y las ONGs son parciales y esporádicas.

Es posible afirmar que las acciones de sensibilización orientación existentes no se adecuan,

ni responden a las condiciones de analfabetismo de grandes sectores sociales.

Responsabilidad de los padres

La responsabilidad de los padres es asumida en el marco de las posibilidades que la grave crisis socioeconómica les permite, lo cual desde ya impone un modo de vida carencial para los niños del país. Pese a las campañas de propaganda, las condiciones socio-económicas no han mejorado.

La pobreza, el desempleo, la situación permanente de frustración en relación a la satisfacción de las necesidades mínimas, inciden fuertemente en los procesos de desintegración familiar. En el marco de estas condiciones de vida la situación de abandono y subabandono de los niños, alcanza índices alarmantes.

Separación del niño de sus padres

Se ha establecido en el análisis de situación que el 50% de los niños institucionalizados tienen familia, lo cual implica que la separación de sus padres está determinada más bien por factores de orden económico.

En relación a los niños de familias desintegradas, la aplicación de las disposiciones legales es parcial. Por otra parte, en general no se contempla la opinión de los niños en función de la decisión que pueden tomar los padres de familia.

Reunificación familiar

Existe segregación familiar y no existen políticas apropiadas para la reunificación familiar. Los padres, por falta de oportunidades de trabajo salen del país o de sus ciudades y no retornan.

El Estado deberá brindar condiciones necesarias para evitar la desintegración y para la reunificación vía, por ejemplo, los consultorios de orientación conyugal.

Pago de la pensión alimentaria

Si bien existen preceptos legales para garantizar la asistencia familiar, estos son inaccesibles para la mayoría de la población. Las relaciones concubinales y uniones de hecho no garantizan el registro o reconocimiento legal de los hijos, por tanto, la ley no protege a los niños para la recepción de la pensión alimentaria.

La crítica situación económica tampoco permite que los padres cumplan con esta responsabilidad. No existen mecanismos explícitos para hacer cumplir esta obligación.

Niños privados de su medio familiar

a) Niños temporalmente privados de su medio familiar

Cuando ambos padres salen a cumplir funciones de trabajo, no tienen un lugar adecuado para su cuidado, como guarderías o centros infantiles en los lugares de trabajo. Muchos veces quedan solos en la calle, con los peligros que ella trae. Hasta el momento la cobertura de atención es muy limitada y sólo alcanza a beneficiar a 7000 niños en todo el país. Por la situación económica o social, los padres se ven obligados a enviar a los niños a casas de parientes, padrinos, y/o vecinos. La privación familiar se da también en los niños que son hijos de presidiarios quienes no tienen protección especial y viven con sus padres en el presidio.

b) Niños totalmente privados de su medio familiar

Existen hogares para niños los cuales no cuentan con las condiciones adecuadas para el

mantenimiento de los mismos, en muchos de ellos no se hace seguimiento para la reinserción en el seno familiar.

El Estado debe dar protección a la familia para evitar que esta se desvincule de los hijos asignando un mayor presupuesto para las instancias de protección a la familia.

Adopción g traslado ilícito al exterior y sin retorno

Negativa de las familias bolivianas a la adopción por los requisitos limitantes, como también el trámite burocrático. No existen acciones orientados a promocionar y estimular la adopción nacional.

No existen mecanismos de control en la inscripción de nacidos vivos, y oficialías del registro civil, aspectos que den lugar al tráfico de niños al exterior. Este control tiene que darse en todos los países. Son muy pocas las adopciones legales supervizadas por DIRME. Por otro lado, el largo trámite de adopción y los requisitos perjudican la salida legal de niños al exterior.

La tendencia actual debe ser preservar el capital humano, proyectando mejores condiciones de vida y evitando el abandono de menores.

Abandono y negligencia, incluyendo recuperación física y psicológica y reintegración social

La familia se ha constituido en el principal espacio de maltrato físico, psíquico y moral. Este fenómeno tiene que ver con una estructura de relaciones jerárquicas más amplias que a la vez son expresión de las relaciones de dominación y autoritarismo.

Será preciso efectuar orientación y concientización a los padres y la comunidad. No existe denuncia en los casos de maltratos a los niños. No hay reglamentación en informes legales en caso de maltrato, violencia y otros.

El art. 276 del Código penal deja impune el maltrato, violencia y lesiones a los menores. No existe un ente eficaz que proteja a los menores, si bien está determinado en el código de la familia, se dan casos dentro del hogar, que no son denunciados. Para evitar de alguna manera esta situación, deben abrirse mecanismos de concientización y educación dirigida a los padres, tutores y a la sociedad en su conjunto.

Exámen periódico de niños internados

No se dá la formación integral en los Hogares, se limita a proveer y en forma deficiente, vivienda, alimento y vestido descuidando la parte psicológica y afectiva de los niños.

SALUD Y BIENESTAR BASICOS

Supervivencia y desarrollo

Existe el Plan Nacional de Salud binomio madre-niño que tiene como propósito evitar la mortalidad por enfermedades prevenibles e inmuno prevenibles a través de la atención más directa y cercana a la población mediante promotores de salud.

Sin embargo, esta acción no es suficiente, debe considerarse que la mayor parte de la población no cuenta con servicios básicos como son agua, alcantarillado y luz eléctrica. Se tendrán que tomarse medidas complementarias al plan de supervivencia infantil, principalmente en el aspecto nutricional. Las cifras que actualmente maneja el gobierno en relación al drástico descenso de los índices de mortalidad infantil, se ven severamente cuestionadas por los resultados del último Censo Nacional. Las incongruencias no tienen explicación lógica y menos técnica, lo cual resta credibilidad al manejo estadístico actual.

El Estado debe promulgar la ley del impedido para la protección de este grupo vulnerable y descuidado hasta lograr su autosuficiencia e integración en la sociedad. La población rural se halla completamente descuidada sin ningún servicio básico ni atención

médica.

Se debe incluir programas de salud mental tanto de atención primaria como especializada para todos los niños(as).

EDUCACION

Mientras la educación no sea un sistema integral, continuarán los problemas existentes, donde el niño es objeto y no sujeto. El Estado debe delinear una política de educación integral, llevando a cabo una modificación en el sistema educativo donde el niño sea considerado como sujeto.

Los intentos en formular una Reforma Educativa en los últimos años han sido vanos, en tanto no se ha logrado elaborar una propuesta coherente que pueda aliviar y mejorar el precario desarrollo en el campo educativo. Las cifras de deserción escolar, de marginación y exclusión incorporan a más del 35% de la población en edad escolar.

La ineficiencia existente en el aparato estatal está originando la privatización de la educación aspecto negativo y discriminatorio.

No existe una política especial de esparcimiento y recreación. Pocos campos deportivos, lugares de esparcimiento adecuados y centros culturales.

CONCLUSIONES

1. Cabe destacar el hecho de haber sido uno de los primeros países del mundo que ratificó la Convención, lo cual es señal de una positiva voluntad política del estado boliviano en este terreno. Sin embargo, el contexto en el que se ratifica este importante instrumento legal está caracterizado por una de las crisis más profundas y prolongadas de la economía y la sociedad boliviana, y por la implementación de las llamadas políticas de ajuste, razón por la cual el cumplimiento de los postulados de la Convención se constituyen en una aspiración o en un desafío a ser alcanzado por el conjunto de la sociedad boliviana.

2. El gobierno no ha asumido a plenitud la responsabilidad que implica haber ratificado la Convención, la misma que está lejos de ser implementada en su globalidad, es decir, en la necesaria aplicación de políticas sociales, económicas y legales.

3. La participación de la sociedad civil y de sus diversas instancias tanto en la comprensión como en el análisis y la movilización en torno a la problemática social de la niñez es aún débil, constituyéndose en otro de los aspectos que no permite la efectivización de la Convención.

4. Se han dado pasos en procura de lograr una nueva legislación en favor de los "menores" y de este modo avanzar hacia el cumplimiento de la Convención, sin embargo, aún resta vencer muchos obstáculos en este campo.

5. Por última, la posibilidad de que la Convención sea una realidad o se la lleve a efecto depende de la voluntad de reformar el sistema económico y social imperante en la actualidad, y ello sólo será posible si se genera un accionar común tanto a nivel nacional como internacional que insida sobre las injusticias estructurales existentes.

La Paz, 31 de julio de 1992

[Home](#)

The NGO Reports Database on Children's Rights includes all existing and public reports submitted to the Committee on the Convention of the Rights of the Child by NGOs and NGO Coalitions. The copyright of the reports are retained by the authors and use thereof must be duly acknowledged.

The database is the property of the Liaison Unit of the NGO Group for the Convention on the Rights of the Child and is managed by that unit. For further information or other enquiries please contact the Liaison Unit at dci-ngo.group@pingnet.ch.
